



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA Y JUSTICIA

CIRCULAR No. 020

25 OCT 2019

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

ASUNTO: PROVISION TRANSITORIA DE VACANTES A TRAVÉS DE ENCARGO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las directrices indicadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil en la Circular Conjunta 093 del 30 de diciembre de 2016 para la provisión transitoria de empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal a través de encargo, y salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, este Despacho informa a continuación las acciones que se ejecutarán para realizar el procedimiento de encargos en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

Informe previo a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

- De acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y la Circular 20191000000117 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a proveer las vacantes definitivas, mediante encargo, se informará la existencia de estas vacantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la aplicación "SIMO", en los términos definidas en la precitada Circular.

Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos

- La Dirección de Gestión Humana, como líder del proceso, determinará los servidores públicos de carrera administrativa que cumplen requisitos para ser encargados en los diferentes empleos en vacancia definitiva o temporal, a partir del estudio de los soportes que reposan en los expedientes de historias laborales.
- Los requisitos para acceder a un encargo son los establecidos en la Ley 909 de 2004 (modificada por la Ley 1960 de 2019), así:
 - Ser empleado de carrera administrativa.
 - El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior en titularidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.





CIRCULAR No. 020

25 OCT 2019

- Cumplir con el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los estudios de educación y experiencia.
- Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- Tener nivel sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.

Publicación y firmeza del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos

- Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso, los "Estudios de Verificación de Cumplimiento de Requisitos", se publicarán durante cinco (5) días hábiles, a través de los medios de comunicación interna (intranet y página web), en los cuales aparecerán los nombres de aquellos servidores públicos de carrera administrativa que cumplen con los requisitos. A través del correo encargos@scj.gov.co se informará a todos los servidores de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia sobre las publicaciones que se realicen.
- Los servidores públicos que aparecen en los estudios publicados deberán manifestar por escrito durante el tiempo de publicación, en el formato "Manifestación de Interés para Continuar con el Proceso de Encargo" su voluntad para continuar con el proceso y entregarlo en la Dirección de Gestión Humana o remitirlo al correo encargos@scj.gov.co
- Una vez publicado el estudio de verificación de requisitos, los servidores públicos que consideren que se ven afectados con el resultado, podrán diligenciar el formato "Solicitud de Revisión de Estudio de Encargos" y entregarlo en la Dirección de Gestión Humana o remitirlo al correo encargos@scj.gov.co durante el tiempo de publicación, para que, con base en las pruebas y argumentos presentados, se revise el estudio. Estas reclamaciones serán atendidas en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de radicación.
- Si se modifica el estudio de requisitos, el nuevo documento se publicará por tres (3) días hábiles y finalizado el término, si no se interpone petición de la revisión, adquirirá el carácter definitivo y se procederá a continuar con el procedimiento.
- Si el número de servidores públicos que cumplen con los requisitos para desempeñar el(los) empleo(s) en encargo es (i) igual o inferior al número de vacantes disponibles, (ii) manifiesta(n) su interés de participar en el proceso y (iii) no se modifica el estudio, se procederá a publicar el aviso de estudios definitivos e iniciar los trámites respectivos para realizar el(los) nombramiento(s) en encargo.
- Si el número de servidores públicos que cumplen requisitos para desempeñar el(los) empleo(s) en encargo es (i) superior al número de vacantes disponibles, (ii) manifiesta(n) su interés de participar en el



CIRCULAR No. 020

25 OCT 2019

proceso y (iii) no se modifica el estudio, se procederá a implementar criterios de desempate con sustento en lo establecido en la Circular No. 201900000117 del 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tomando como base el siguiente orden:

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
 - b) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.¹
 - c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
 - d) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
 - e) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
 - f) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
 - g) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
 - h) El servidor de carrera que hubiera sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 407 de 1997.
 - i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos de la Oficina de Control Interno.
- Realizado el desempate, en la publicación del estudio definitivo, se indicará el nombre del servidor público que asumirá el encargo.

Nombramiento para desempeñar empleos en encargo

- Efectuada la publicación definitiva de los estudios, se procederá a elaborar los respectivos nombramientos en encargo.
- Cabe resaltar que al eliminarse de la Ley 909 de 2004, artículo 24, la expresión "*El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses*", el nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:

¹ Puntuación establecida en el Acuerdo 20181000006056 -Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de la CNSC, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".



CIRCULAR No. 020

25 OCT 2019

- a) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección).
 - b) Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
 - c) La calificación definitiva no satisfactoria en la "Evaluación del Desempeño Laboral" del encargado.
 - d) La renuncia del empleado al encargo.
 - e) La pérdida de derechos de carrera.
 - f) Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
- Se notificará de dicho nombramiento, con copia a los jefes inmediatos del área de donde sale y a donde llega, propendiendo por la entrega oportuna del puesto que deja el empleado, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

Informe posterior a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

- Una vez la Secretaría haya culminado el proceso de provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término de cinco (5) días contados a partir de su provisión, incorporará en la aplicación "SIMO" la información del servidor público encargado.

La presente Circular, modifica en todos los aspectos concernientes a la Circular 0001 de 12 de enero de 2017.

Cordialmente,

25 OCT 2019

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Nelson Alberto Cobos Hernández. CPS.

Revisó: Germán Quiñonez Gómez. Profesional Especializado 222-24.

Hugo León Duarte. Director de Gestión Humana.

Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria. Subsecretario de Gestión Institucional.

Archivado: Archivo de gestión documental y Drive Gestión Humana.